

RESOLUCIÓN

ASUNTO: Apoyo con intérpretes de lengua de signos en servicios y programas de activación para el empleo.
EXPT: SN-001/2026
INTERESADO/A: FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE CANTABRIA - FESCAN

Vista la solicitud de fecha 18 de junio de 2026, presentada por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE CANTABRIA - FESCAN, con NIF G39529631, con domicilio en Calle Fernando de los Ríos, 84 - Bajo de Santander, relativa a la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2026, para financiar el programa "Apoyo con intérpretes de lengua de signos en servicios y programas de activación para el empleo".

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La mencionada Entidad solicitó el 18 de junio de 2026 la ejecución de una subvención nominativa por importe de cincuenta y cinco mil euros (55.000 €), prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2026, para financiar el programa "Apoyo con intérpretes de lengua de signos en servicios y programas de activación para el empleo", a través del crédito presupuestario 13.00.241N.486.

SEGUNDO.- La citada solicitud incorpora una memoria descriptiva de las actuaciones a desarrollar, en la que se recoge el objetivo general, orientado a la mejora de la empleabilidad de las personas sordas en Cantabria, así como la definición de los objetivos específicos a alcanzar. Entre estos se incluyen: la capacitación de las personas sordas para el acceso a un empleo adecuado, la mejora de su nivel competencial, la eliminación de las barreras de comunicación durante el proceso de inserción laboral y el fomento de su contratación. Asimismo, la memoria contempla el desglose del importe de la subvención en los siguientes términos:

1.- El importe de 34.600,03 € será destinado a:

- Los costes laborales derivados de la contratación por cuenta ajena del interprete o intérpretes en lengua de signos (ILSE).
 - ILSE: a jornada completa durante los 12 meses del año.
 - ILSE: contratación en función de las acciones formativas.

La financiación de los servicios del intérprete o intérpretes deberá estar encuadrada en alguna de las siguientes actuaciones:

- Proyectos o actividades financiados por el Servicio Cántabro de Empleo, con conocimiento previo de este organismo.
- Inscripción, entrevista, orientación o cualquier trámite relacionado con las Oficinas de Empleo.
- Entrevistas de trabajo, siempre que la empresa presente la oferta de empleo al Servicio Cántabro de Empleo.
- Acompañamiento en la incorporación y formación inicial en el puesto de trabajo.

Firma 1: 03/07/2026 - Silvia Crespo Barrio
JEFA DE SERVICIO DE INTERMEDIACION Y ORIENTACION PROFESIONAL-DIRECCION DEL SERVI...

Firma 2: 03/07/2026 - Lucia Serrano Madrazo
DIRECTORA OOAA SCE-DIRECCION DEL SERVICIO CANTABRO DE EMPLEO

CSV: A0600AVuEoW0maPcM1kFU695S71DJLYdAU3n8j



- Gastos de desplazamiento en la cuantía de 0,26 euros, dispuesta en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

2.- Otros gastos por importe de 20.399,97 €, que podrá ser destinado a:

- Imputación de horas del técnico de empleo de la Entidad en programas de orientación laboral y búsqueda de empleo.
- Material técnico y de oficina.
- Gastos generales: Suministros, comunicaciones, alquiler fotocopidora, asesoría y personal coordinación y administrativo (nóminas y seguros sociales).

TERCERO.- Esta subvención ampara actuaciones desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 llevadas a cabo en toda la Comunidad Autónoma de Cantabria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La competencia para conocer de este expediente corresponde a la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 12 f) del Anexo de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de creación del Servicio Cántabro de Empleo (BOC 26-03-03), modificado por Decreto 50/2019, de 14 de abril (BOC 12-04-19) en relación con lo dispuesto en los artículos 9 y 35 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en el artículo 65 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

VISTOS los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho señalados, este Servicio de Intermediación y Orientación Profesional del Servicio Cántabro de Empleo efectúa la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

CONCEDER a la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE CANTABRIA - FESCAN, con NIF G39529631, una subvención nominativa por importe de cincuenta y cinco mil euros (55.000 €), para financiar durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, el programa "Apoyo con intérpretes de lengua de signos en servicios y programas de activación para el empleo", a través del crédito presupuestario 13.00.241N.486.

El objeto y el importe de la subvención se desglosa de la siguiente forma:

1.- El importe de 34.600,03 € será destinado a:

- Los costes laborales derivados de la contratación por cuenta ajena del interprete o intérpretes en lengua de signos (ILSE).
 - ILSE: a jornada completa durante los 12 meses del año.
 - ILSE: contratación en función de las acciones formativas.

La financiación de los servicios del intérprete o intérpretes deberá estar encuadrada en alguna de las siguientes actuaciones:

- Proyectos o actividades financiados por el Servicio Cántabro de Empleo, con conocimiento previo de este organismo.
- Inscripción, entrevista, orientación o cualquier trámite relacionado con las Oficinas de Empleo.



- Entrevistas de trabajo, siempre que la empresa presente la oferta de empleo al Servicio Cántabro de Empleo.
 - Acompañamiento en la incorporación y formación inicial en el puesto de trabajo.
- Gastos de desplazamiento en la cuantía de 0,26 euros, dispuesta en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
2. - Otros gastos por importe de 20.399,97 €, que podrá ser destinado a:
- Imputación de horas del técnico de empleo de la Entidad en programas de orientación laboral y búsqueda de empleo.
 - Material técnico y de oficina.
 - Gastos generales: Suministros, comunicaciones, alquiler fotocopidora, asesoría y personal coordinación y administrativo (nóminas y seguros sociales).

Santander, a la fecha de la firma electrónica
LA JEFA DE SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN Y ORIENTACIÓN PROFESIONAL,
Silvia Crespo Barrio

Conforme con la propuesta efectuada, la Directora del Servicio Cántabro de Empleo,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER una subvención nominativa por importe de **cincuenta y cinco mil euros (55.000 €)**, a la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE CANTABRIA - FESCAN**, con NIF G39529631, para financiar el programa "Apoyo con intérpretes de lengua de signos en servicios y programas de activación para el empleo", en el ejercicio 2026, a través del crédito presupuestario 13.00.241N.486.

El objeto y el importe de la subvención se desglosa de la siguiente forma:

- 1.- El importe de 34.600,03 € será destinado a:
- Los costes laborales derivados de la contratación por cuenta ajena del interprete o intérpretes en lengua de signos (ILSE).
 - ILSE: a jornada completa durante los 12 meses del año.
 - ILSE: contratación en función de las acciones formativas.

La financiación de los servicios del intérprete o intérpretes deberá estar encuadrada en alguna de las siguientes actuaciones:

- Proyectos o actividades financiados por el Servicio Cántabro de Empleo, con conocimiento previo de este organismo.
- Inscripción, entrevista, orientación o cualquier trámite relacionado con las Oficinas de Empleo.
- Entrevistas de trabajo, siempre que la empresa presente la oferta de empleo al Servicio Cántabro de Empleo.

Firma 1: 03/07/2026 - Silvia Crespo Barrio
JEFA DE SERVICIO DE INTERMEDIACION Y ORIENTACION PROFESIONAL-DIRECCION DEL SERVI...

Firma 2: 03/07/2026 - Lucia Serrano Madrazo
DIRECTORA OOAA SCE-DIRECCION DEL SERVICIO CANTABRO DE EMPLEO

CSV: A0600AVuEoW0maPcM1kFU695S71DJLYdAU3n8j



- Acompañamiento en la incorporación y formación inicial en el puesto de trabajo.
- Gastos de desplazamiento en la cuantía de 0,26 euros, dispuesta en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
3. Otros gastos por importe de 20.399,97 €, que podrá ser destinado a:
- Imputación de horas del técnico de empleo de la Entidad en programas de orientación laboral y búsqueda de empleo.
 - Material técnico y de oficina.
 - Gastos generales: Suministros, comunicaciones, alquiler fotocopidora, asesoría y personal coordinación y administrativo (nóminas y seguros sociales).

La presente Resolución ampara actuaciones desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, llevadas a cabo en toda la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE CANTABRIA - FESCAN queda obligada a utilizar las cantidades aportadas por el Servicio Cántabro de Empleo íntegramente en las acciones señaladas, derivadas del programa "Apoyo con intérpretes de lengua de signos en servicios y programas de activación para el empleo".

La obtención de esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales; no obstante, en ningún caso, la subvención concedida podrá, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas concedidas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, ser de tal cuantía que superen el 100 por 100 del coste de la actividad subvencionada.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer una obligación por importe de cincuenta y cinco mil euros (55.000 €), a favor de la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE CANTABRIA - FESCAN, que se financiará con cargo al crédito presupuestario 13.00.241N.486, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2026.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la presente resolución y su anexo tienen la consideración de bases reguladoras de la subvención nominativa que canalizan.

CUARTO.- La forma de pago se efectuará en un solo libramiento, de manera anticipada tras la firma de esta resolución, del 100 por 100 del importe de cincuenta y cinco mil euros (55.000 €), mediante transferencia bancaria a la cuenta que facilite la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE CANTABRIA – FESCAN al Servicio Cántabro de Empleo.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE CANTABRIA – FESCAN no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la entidad beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Firma 1: 03/07/2026 - Silvia Crespo Barrio
JEFA DE SERVICIO DE INTERMEDIACION Y ORIENTACION PROFESIONAL-DIRECCION DEL SERVI...

Firma 2: 03/07/2026 - Lucia Serrano Madrazo
DIRECTORA OAAA SCE-DIRECCION DEL SERVICIO CANTABRO DE EMPLEO

CSV: A0600AVuEoW0maPcM1kFU695S71DJLYdAU3n8j



QUINTO.- La entidad beneficiaria en desarrollo de las actuaciones subvencionadas, deberá:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Servicio Cántabro de Empleo, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, para lo que deberá aportar cuanta información le sea requerida, de acuerdo con lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- c) Informar a las personas usuarias y publicitar con carácter general que el proyecto se financia por EMCAN Servicio Cántabro de Empleo. A tal fin deberán incluirse los respectivos logotipos en el material que se utilice para la difusión: material formativo, cartelería, folletos, página web, etc...
- d) Dar publicidad a la ayuda según lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley Subvenciones de Cantabria, constituyendo el incumplimiento de esta obligación una de las causas de revocación y reintegro de la subvención concedida, según lo establecido en el artículo 38.1d) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.
- e) Llevar cuenta separada de la subvención concedida, abriendo las subcuentas necesarias de ingresos y gastos por cada acción subvencionada, y asignando en las subcuentas de gastos, en su caso, la parte correspondiente de gastos comunes imputada a la acción subvencionada.
- f) No percibir cantidad alguna de las personas destinatarias, empresas y entidades de formación.
- g) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y frente a la Seguridad Social, tanto a la fecha de concesión como a la de pago.
- h) Acreditar no ser deudora por resolución firme de procedencia de reintegro, tanto a la fecha de concesión como a la de pago.
- i) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con indicación del importe, su procedencia y aplicación.
- j) Tener la solvencia requerida para cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos y no aplicados a la finalidad prevista.

La entidad velará por el cumplimiento de las obligaciones anteriores y de todas aquellas previstas en la normativa de aplicación, en especial, las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

SEXTO.- Las acciones deberán ser realizadas por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE CANTABRIA- FESCAN, por lo que los gastos deberán ser abonados por la citada entidad. A los efectos de lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se autoriza a la entidad la subcontratación de hasta el 50% de los gastos de intérpretes de la lengua de signos en el caso de que tal y como especifican en la memoria que acompañan a su solicitud, coincidan varias acciones formativas o que alguna de ellas sea de larga duración y precise de más de un intérprete de lengua de signos (ILSE) para llevar a cabo las actuaciones necesarias. La autorización queda condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el citado artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

Firma 1: **03/07/2026 - Silvia Crespo Barrio**
JEFA DE SERVICIO DE INTERMEDIACION Y ORIENTACION PROFESIONAL-DIRECCION DEL SERVI...

Firma 2: **03/07/2026 - Lucia Serrano Madrazo**
DIRECTORA OAAA SCE-DIRECCION DEL SERVICIO CANTABRO DE EMPLEO

CSV: A0600AVuEoW0maPcM1kFU695S71DJLYdAU3n8j



SÉPTIMO.- La justificación se realizará no más tarde del 31 de marzo de 2027, para lo cual la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE CANTABRIA - FESCAN presentará una memoria económica acompañada de los justificantes de todos los gastos subvencionables y de los pagos realizados, incluyendo los de las personas trabajadoras imputadas al programa, comprendiendo nóminas, justificantes bancarios de su abono, modelos 111 y 190 correspondientes al ingreso de las retenciones practicadas al personal en la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Además, se adjuntarán las relaciones nominales de trabajadores (RNT) y el recibo de liquidación de cotizaciones (RLC) con acreditación de su pago. En la memoria económica citada se determinará el porcentaje imputado en cada concepto de gasto.

Igualmente se aportará una **memoria** en la que se recopile la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria: *“Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas”*.

Por otro lado, será de aplicación lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que regula el exceso de financiación sobre el coste de la actividad, que establece: *“...Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.*

No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella”.

OCTAVO.- La entidad beneficiaria deberá cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública. En particular queda sometida a la obligación de publicidad activa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, al percibir durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 25.000 euros o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, debiendo atenerse a los criterios determinados en el artículo 3.2 del Decreto 83/2020, de 19 de noviembre.

Igualmente se recuerda que en virtud del artículo 6.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, la obligación de suministrar información será exigible a los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas.

NOVENO.- En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución o cuando se incurra en alguna de las causas de invalidez, revocación y reintegro de las previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, será de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre; y para las causas de revocación y reintegro el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Firma 1: **03/07/2026 - Silvia Crespo Barrio**
JEFA DE SERVICIO DE INTERMEDIACION Y ORIENTACION PROFESIONAL-DIRECCION DEL SERVI...

Firma 2: **03/07/2026 - Lucia Serrano Madrazo**
DIRECTORA OOAA SCE-DIRECCION DEL SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

CSV: A0600AVuEoW0maPcM1kFU695S71DJLYdAU3n8j



Asimismo, será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

DECIMO.- El Reglamento (UE) 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, reglamento General de Protección de Datos, RGPD), es de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero como consecuencia de esta resolución.

De conformidad con lo establecido en el EGPD, tendrá la condición de “responsable del tratamiento” el Servicio Cántabro de Empleo, respecto de los datos de carácter personal necesarios para la correcta ejecución del contenido de la presente resolución, y tendrá la condición de “encargado del tratamiento” de estos mismos datos

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, *ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria*, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Cumplase la anterior resolución y notifíquese en forma a: SERVICIO DE INTERMEDIACION Y ORIENTACION PROFESIONAL, INTERVENCIÓN DELEGADA Y FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE CANTABRIA.

Santander, a la fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO,
Lucía Serrano Madrazo.

Firma 1: 03/07/2026 - Silvia Crespo Barrio
JEFA DE SERVICIO DE INTERMEDIACION Y ORIENTACION PROFESIONAL-DIRECCION DEL SERVI...

Firma 2: 03/07/2026 - Lucía Serrano Madrazo
DIRECTORA OAAA SCE-DIRECCION DEL SERVICIO CANTABRO DE EMPLEO

CSV: A0600AVuEoW0maPcM1kFU695S71DJLYdAU3n8j



ANEXO RESOLUCIÓN- MEMORIA ECONOMICA JUSTIFICATIVA

D./D.ª _____, en calidad de _____ de la **FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE CANTABRIA**, con NIF G-39529631, en nombre de la misma, HACE CONSTAR:

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que el importe, procedencia y aplicación de los fondos que se relacionan a continuación corresponden a gastos referidos a la subvención nominativa del Servicio Cántabro de Empleo por importe de cincuenta y dos mil euros (55.000 €), para financiar el apoyo con intérpretes de lengua de signos en servicios y programas de activación para el empleo (13.00.241N.486) en el ejercicio 2026.

Núm	CONCEPTO DEL GASTO	Fecha de emisión	Fecha de pago	Nombre del trabajador y NIF	Cantidad	% imputado	Importe justificado
TOTAL							

Para que así conste y sirva de justificación ante el Servicio Cántabro de Empleo, lo firmo en Santander a la fecha de la firma electrónica.

DIRECTORA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO



Firma 1: **03/07/2026 - Silvia Crespo Barrio**
JEFE DE SERVICIO DE INTERMEDIACION Y ORIENTACION PROFESIONAL-DIRECCION DEL SERVICIO CANTABRO DE EMPLEO

Firma 2: **03/07/2026 - Lucia Serrano Madrazo**
DIRECTORA OAAA SCE-DIRECCION DEL SERVICIO CANTABRO DE EMPLEO

CSV: A0600AVuEoW0maPcM1kFU695S71DJLYdAU3n8j

Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)



RELACIÓN DE COSTES ELEGIBLES COMO GASTO SUBVENCIONABLE

De conformidad con lo indicado en el artículo 31 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: *"Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones"*.

En este sentido, la subvención por importe de cincuenta y cinco mil euros (55.000 €), concedida por el Servicio Cántabro de Empleo a la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE CANTABRIA** en concepto de **"Apoyo con intérpretes de lengua de signos en servicios y programas de activación para el empleo"** (13.00.241N.486), en el ejercicio 2026, se desglosa de la siguiente forma:

1.- El importe de 34.600,03 € será destinado a:

- Los costes laborales derivados de la contratación por cuenta ajena del interprete o intérpretes en lengua de signos (ILSE).
 - ILSE: a jornada completa durante los 12 meses del año.
 - ILSE: contratación en función de las acciones formativas.

La financiación de los servicios del intérprete o intérpretes deberá estar encuadrada en alguna de las siguientes actuaciones:

- Proyectos o actividades financiados por el Servicio Cántabro de Empleo, con conocimiento previo de este organismo.
- Inscripción, entrevista, orientación o cualquier trámite relacionado con las Oficinas de Empleo.
- Entrevistas de trabajo, siempre que la empresa presente la oferta de empleo al Servicio Cántabro de Empleo.
- Acompañamiento en la incorporación y formación inicial en el puesto de trabajo.

- Gastos de desplazamiento en la cuantía de 0,26 euros, dispuesta en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

2.- Otros gastos por importe de 20.399,97 €, que podrá ser destinado a:

- Imputación de horas del técnico de empleo de la Entidad en programas de orientación laboral y búsqueda de empleo.
- Material técnico y de oficina.
- Gastos generales: Suministros, comunicaciones, alquiler fotocopidora, asesoría y personal coordinación y administrativo (nóminas y seguros sociales).

A efectos de su justificación, se especificarán los costes laborales del técnico de empleo, detallando en su caso, el tanto por ciento de imputación a la actividad subvencionada, en el supuesto de que dicho interprete forme parte de la plantilla de la entidad.

Deberá aportar una memoria económica acompañada de los justificantes de todos los gastos subvencionables y de los pagos realizados, incluyendo los de las personas trabajadoras imputadas al programa, comprendiendo nóminas, justificantes bancarios de su abono, modelos 111 y 190 correspondientes al ingreso de las retenciones practicadas al personal en la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Además se adjuntarán las relaciones nominales de trabajadores (RNT) y el recibo de liquidación de cotizaciones (RLC) con acreditación de su pago. En la memoria económica citada se determinará el porcentaje imputado en cada concepto de gasto.

Igualmente se aportará una **memoria** en la que se recopile la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas.



Firma 1: **03/07/2026 - Silvia Crespo Barrio**

JEFA DE SERVICIO DE INTERMEDIACION Y ORIENTACION PROFESIONAL-DIRECCION DEL SERVICIO CANTABRO DE EMPLEO

Firma 2: **03/07/2026 - Lucia Serrano Madrazo**

DIRECTORA OAAA SCE-DIRECCION DEL SERVICIO CANTABRO DE EMPLEO

CSV: A0600AVuEoW0maPcM1kFU695S71DJLYdAU3n8j

*Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con **validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL** (art. 27 Ley 39/2015)*

